

NOTA SECRETARIAL: Caloto, Cauca, veintiocho (28) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, informando que, agotado el trámite de notificación personal a la parte demandada por la parte demandante, ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 003 del 19 de febrero de 2021; se requiere para continuar el trámite del proceso efectuar las diligencias de notificación por aviso. Provea,

El secretario


Carlos Augusto Moya Larrota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO, CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

Radicado No.: **1914231890012019-00184-00**
Proceso: **Simulación Absoluta**
Demandante: **Inés Judith Orozco De Penagos**
Demandado: **Sandra Eliz Salazar y Otra**

Caloto, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que para continuar el trámite de la demanda se requiere que la parte demandante efectué las diligencias tendientes a realizar la notificación por aviso de las señoras **SANDRA ELIZ SALAZAR Y NIDENY OROZCO GALVIS**, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación por aviso aquí ordenada, so pena que se tenga por desistida la demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado....

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (...) (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación por aviso de las señoras **SANDRA ELIZ SALAZAR Y NIDENY OROZCO GALVIS**, en la forma prevista en la parte considerativa, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (art.317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209bc2b3a1121caacb8d4ba8aec64f518b003f7f80e9295e74690e4e5cd6b921

Documento generado en 28/10/2021 07:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>